Proyecto de Ley N° 7380/2020-CR

MARIA DEL CARMEN OMONTE DURAND

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
19 MAR 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora... 10:54

"Ley que Regula la Cuota de Participación de la Mujer en los Directorios de las Empresas del Estado"

La congresista que suscribe, **Carmen Omonte Durand**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REGULA LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley regula el mecanismo de cuota de representación femenina para la designación de los miembros del Directorio de las Empresas del Estado a cargo de FONAFE.

Artículo 2º.- De la Participación Efectiva de la Mujer
2.1 Las ternas propuestas para la selección de los Directores a cargo de SERVIR o por Entidades o empresas seleccionadas, debe ser integradas por no menos del treinta por ciento de mujeres.

2.2 Los directores seleccionados, mediante el procedimiento previsto por el Decreto Supremo N° 085-2006-EF, de las empresas en donde FONAFE participa como accionista deben ser integradas por no menos del treinta por ciento de mujeres.

Artículo 3º.- De la Cuota Femenina en los Directorios de las Empresas del Estado
Los directorios de las Empresas del Estado, cualquiera sea su núrnero de integrantes, debe estar compuesto por no menos del treinta por ciento de mujeres.

Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 17:33:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HIDALGO ZAMALLOA Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2021 12:58:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 15:55:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 21:30:30-0500

CARMEN OMONTE DURAND
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 16:47:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 19:08:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Humberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 20:43:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERDE HEIDINGER Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2021 16:20:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MARZO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7380 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA Y MUJER Y POBLACIÓN

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Ley Regula la Cuota de Participación de la Mujer en los Directorios de las Empresas del Estado"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribiendo el numeral 2) de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- La Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, estableció el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía; impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, en propensión a la plena igualdad.

- Asimismo, el artículo 5 de este cuerpo de leyes señala que es responsabilidad del Legislativo aprobar normas para garantizar la igualdad en la esfera de los derechos políticos, teniendo como marco obligatorio no sólo los tratados internacionales sino también los compromisos internacionales, que, no siendo jurídicamente vinculantes, en este caso y por Ley del Estado Peruano, adquieren carácter de referente obligatorio.

- De conformidad con la mencionada Ley, el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los dos sexos, así como todo tipo de discriminación basada en el sexo, estableciéndose como rol del Estado para efectos de dicha Ley, entre otras, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho,

con el fin de erradicar todas las formas de discriminación, y adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.

- Es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre ellas el Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.

- Cabe recordar que mediante Ley N° 27170, se crea el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, que es una persona jurídica de Derecho Público perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

- Mediante el Decreto Supremo N° 085-2006-EF, que modifica el Reglamento de la ley de FONAFE aprobado por Decreto Supremo N° 085-2006-EF, establece los requisitos para ser designado miembro del Directorio de una empresa en la que FONAFE participa como accionista.

- Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, mediante su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010, fija el procedimiento para la designación de Directores de la Empresas del Estado.

- En la actualidad la designación de los miembros de directorio de las Empresas del Estado, no cuentan con el establecimiento de una cuota para la representación de la mujer en la dirección de dichas empresas; situación que urge regular a fin de garantizar irrestrictamente como Décima Primera Política del Estado nacional que a través del Acuerdo Nacional ha logrado políticamente el consenso en la lucha por el respecto de la igualdad de género en el Perú.

- Es preciso mencionar que el sistema de cuotas es una medida de acción positiva, uno de los instrumentos más aceptados a nivel internacional para corregir una situación de discriminación en razón del género, por ello se ubica en el ámbito de los derechos humanos.

- Las cuotas están dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades por medio de una determinada formula que busca asegurar la presencia de determinados grupos sociales que están excluidos, promoviendo la participación de estos grupos y neutralizando los prejuicios y las resistencias contra ellos.

- En nuestro país las cuotas han tenido un importante efecto en lo que a la participación de mujeres se refiere y sobre todo en cuanto a la sensibilización y visibilización del problema de la inequidad de género en la sociedad. El debate suscitado por la adopción del mecanismo de cuotas ha posibilitado que la población en general pueda visualizar a la mujer como profesional y políticamente capaz de ocupar un cargo de responsabilidad pública.

- El Estado peruano ha desarrollado un marco normativo sobre cuotas de participación política de la mujer a diversos niveles, estando pendiente el marco normativo interno sobre cuotas en los cargos públicos de confianza y de alto nivel decisorio, a pesar de ser una obligación asumida a nivel internacional.

COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO RELATIVOS A LA PROMOCIÓN DE LA MUJER EN EL EJERCICIO DEL PODER

- **Plataforma de Acción de Beijing y Programa de Acción Regional para las mujeres de América latina y el Caribe 1995-2001;** Contiene objetivos estratégicos y las medidas que deben asumir los Estados en torno a la promoción de la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

- **EL Consenso se Quito;** Fue Aprobado en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de la CEPAL. Entre los compromisos y acuerdos adoptados destacamos los siguientes:

  i) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.

ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, **incluidas las reformas legislativas necesarias** y las asignaciones presupuestarias, **para garantizar la plena participación de la mujer en cargos públicos** y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

- Cabe recordar que en nuestro país hemos dado un paso importante al haberse aprobado por este congreso la Ley N° 31030, que garantiza la paridad y alternancia de género en las elecciones, se logró que las listas de candidatos estén integradas por el 50% de mujeres de manera alterna, con lo cual estamos cumpliendo con los establecido en el consenso de Quito.

- En el Perú, faltan más espacios para el desarrollo y desempeño de la mujer, si bien se ha logrado un avance en el aspecto de participación política, es indispensable que puedan tener presencia en la dirección dentro de las 35 empresas del estado que están dentro del ámbito de FONAFE.

- Es preciso recordar que, en el año 2012, durante mi gestión como parlamentaria presente la misma iniciativa legislativa, la cual fue decretada a las Comisiones de Mujer y Familia y Economía, Banca, Finanzas e inteligencia Financiera, ambas comisiones dictaminaron de manera favorable, quedando ambos dictámenes en orden del día y no se lograron debatir.

- Finalmente, la presente propuesta legislativa busca que las mujeres de nuestro país puedan tener mayor participación dentro del directorio de las empresas del estado.

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Décimo Primera Política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional, sobre la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, establece entre sus objetivos la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requiriendo acciones afirmativas de parte del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

La Décimo Primera Política de Estado propone una serie de medidas necesarias para el avance del derecho a la igualdad de todas las personas, particularmente de aquéllas que tradicionalmente han sido excluidas de las ventajas del desarrollo. Su aspiración es convertirse en el marco nacional sobre el cual los diversos niveles de gobierno puedan organizar sus iniciativas en una ruta común.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irrogara gasto alguno al erario nacional, puesto que las cuotas de representación política de género ganadas serán tas de las plazas ya presupuestadas para el sector público nacional.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no afecta ninguna ley toda vez, que no se ha legislado aún sobre la materia, sin embargo, implica la incorporación en el sistema normativo nacional de un novedoso dispositivo legal que promueve un marco normativo que garantiza cuotas de participación política de la mujer en puestos de decisión de los poderes públicos.